

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 50711-40-89-001-2017-00011-00

Demandante: María Nohora Marin Calzada.

Demandado: Orley Pérez Cardona, y otros.

Vista Hermosa (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, vencido el termino de que trata el inciso tercero del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, no se aportaron justificaciones. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°163 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la procedencia de la consecuencia prevista en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 Código General del Proceso, el Despacho tendrá en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante proveído del 22 de abril de 2022, este Despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P., para el 02 de junio de 2022 a las 09:00 am.
2. El día de la audiencia no comparecieron las partes, ni sus apoderados.
3. Transcurridos tres (03) días después de la fecha de la audiencia, ninguno de los convocados, presentó prueba siquiera sumaria de una justa causa.

El inciso segundo del numeral 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso dispone:” Cuando *ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*”

Siendo claro que, ni las partes ni los apoderados asistieron a la Audiencia Inicial convocada para el 2 de junio de 2022, como tampoco que, ninguna de ellos justificó su inasistencia, el Despacho procederá a imponer la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora, en aras de no agravar aún más la situación de los sujetos procesales y sus apoderados, este Despacho se abstendrá de imponer la multa indicada en el inciso quinto del numeral 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

Proceso: Pertenencia.
Radicado: 50711-40-89-001-2017-00011-00
Demandante: María Nohora Marin Calzada.
Demandado: Orley Pérez Cardona, y otros.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por la causal prevista en el inciso segundo del numeral 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría **LIBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 021** de fecha **11 de abril de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría